



NOTIFICACIÓN POR AVISO

En aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarse por aviso al señor (a) CARLOS ARTURO MARTINEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72244456.

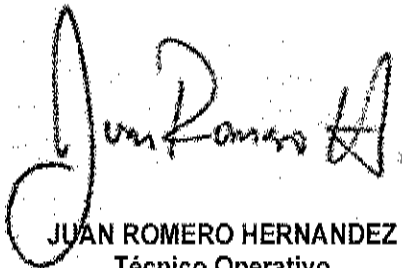
ACTO A NOTIFICAR:	Resolución N° 857
FECHA DEL ACTO:	21 DE ENERO DE 2019
SUJETO A NOTIFICAR:	CARLOS ARTURO MARTINEZ FRANCO
IDENTIFICACIÓN:	72244456
FUNCIONARIO COMPETENTE:	Jorge Mario Rodado Brieva
CARGO:	Inspector Quinto (5°) de Tránsito y Transporte
RECURSOS:	APELACION

El presente aviso se publica hoy 6 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m., por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación, en la página web <http://www.barranquilla.gov.co/transito/>.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Para efectos de lo antes dispuesto se acompaña copia íntegra del acto administrativo a notificar,

Firma del responsable,



JUAN ROMERO HERNANDEZ
Técnico Operativo



RESOLUCION No. 857

El Inspector QUINTO (5°) de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *"Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción."*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 preceptúa: *"La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella."*

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia."

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)."

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el (la) señor (a) **CARLOS ARTURO MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **72244456**, mediante Resolución No. 000000222403218 de 01 de agosto de 2018, fue declarado contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la conducta prevista en el literal B01 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 de conformidad con la conducta que le fue endilgada mediante la orden de comparendo No. 08001000000019291768 de 15 de junio de 2018. También mediante Resolución No. 000000221679418 de 25 de julio de 2018, fue declarado contraventor de las normas de tránsito, por incurrir en la infracción prevista en el literal B01 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con la conducta que le fue endilgada mediante la orden de comparendo No. 08001000000019272606 de 07 de junio de 2018.



Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados, y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al señor(a) **CARLOS ARTURO MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **72244456**, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor(a) **CARLOS ARTURO MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **72244456**, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Prohibase al señor(a) **CARLOS ARTURO MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **72244456** la conducción de vehículos automotores, durante el término de la suspensión de la licencia de conducción.

CUARTO: Realícense los reportes correspondientes al RUNT y al SIMIT.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Contravencionales, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los Veintiocho (28) días del mes de Enero de 2019

JORGE MARIO RODADO BRIEVA
Inspector Quinto (5°) de Tránsito y Transporte
Proyectó: Sara García P.